



**Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de Mendoza**

Mendoza, 27 de Febrero de 2003.-

RESOLUCION Nº 1442

Visto:

*La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Resolución Nº 249 sobre " **Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas Nº 16 a 19**", en la Junta de Gobierno del 04 de julio de 2002, y*

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

Que los cambios menores implementados, mejoran la redacción y en algunos casos el sentido de las Normas Contables Profesionales, facilitando su aplicación.

La necesidad de elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la Federación y de completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve :

Artículo 1º : *Aprobar los cambios menores a la redacción de las Resoluciones Técnicas Nº 16, 17, 18, y 19 dispuestos por la Resolución Nº 249/02 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, que se acompaña como Anexo y forma parte de la presente Resolución.*

Artículo 2º : *Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.*

Resolución N° 249/02

Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16 a 19

Visto:

El proyecto de cambios menores a las Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18 y 19, elevados por el CECyT de esta Federación; y

Considerando:

- a) Que dichas normas fueron sancionadas el 8 de Diciembre de 2000;
- b) Que desde entonces el CECyT continuó analizando las mismas a través de las preguntas que surgían de los matriculados o de los cursos dictados;
- c) Que como resultado de ello se elaboró una primera propuesta de cambios menores que fue publicada en el Texto Ordenado de 2001;
- d) Que desde entonces se difundieron las mismas y se recabó la opinión de los CPCE sobre ellas;
- e) Que fueron elevados a consideración de la Junta de Gobierno del 5 de Abril de 2002 para recibir sus opiniones u observaciones;
- f) Que fueron analizados los comentarios y observaciones recibidos; y
- g) Que los cambios menores implementados, mejoran la redacción y en algunos casos el sentido de las Normas Contables Profesionales, facilitando su aplicación.

Por ello:

*LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS*

Resuelve:

Artículo 1º: Aprobar los cambios menores a la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18, y 19, incorporados en el Anexo I y II adjuntos.

Artículo 2º: Se encomienda al CECyT incorporar estos cambios menores al Texto Ordenado 2002.

Artículo 3º: Publicar la parte resolutive de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina y el texto completo en la página web de esta Federación.

Ciudad de Buenos Aires, 4 de Julio de 2002

Dr. Oscar Gerardo Maciel

Secretario

Dr. Luis Jorge Garzarón

Presidente

Anexo I

Modificaciones menores propuestas a la redacción de las RT 16, 17, 18 y 19 de la FACPCE

<i>Ubicación</i>	<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
RT 16 2 4to pfo inc c)	c) la evolución de su situación financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer los efectos de las actividades de inversión y financiación que hubieran tenido lugar.	c) la evolución de su situación financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer los efectos de las actividades <u>operativas</u> , de inversión y financiación que hubieran tenido lugar;
RT17 4.2.1. 3º párrafo	Las asignaciones de los costos indirectos deben practicarse sobre bases razonables que consideren la naturaleza del servicio adquirido o producido y la forma en que sus costos se han generado.	<i>Las asignaciones de los costos indirectos deben practicarse sobre bases razonables que consideren la naturaleza del bien o servicio adquirido o producido y la forma en que sus costos se han generado.</i>
RT17 4.2.6. Penúltimo párrafo	b) cualquier <u>ganancia</u> que se obtuviera por la venta de producciones que tengan valor comercial deberá tratarse como una reducción de los costos referidos en el inciso anterior.	<i>b) cualquier <u>ingreso</u> que se obtuviera por la venta de producciones que tengan valor comercial deberá tratarse como una reducción de los costos referidos en el inciso anterior.</i>
RT17 4.2.6 Ultimo párrafo	La activación de estos costos cesará cuando el bien alcance las condiciones de operación antes mencionadas y no se prolongará si con posterioridad a ese momento el bien fuera utilizado por debajo de su capacidad normal o generara <u>pérdidas operativas</u> .	<i>La activación de estos costos cesará cuando el bien alcance las condiciones de operación antes mencionadas y no se prolongará si con posterioridad a ese momento el bien fuera utilizado por debajo de su capacidad normal o generara <u>pérdidas operativas o ganancias inferiores a las proyectadas</u></i>
RT 17 4.2.8.	<p>El costo de cancelación de una obligación es la suma de todos los costos necesarios para liberarse de ella.</p> <p>El costo de cancelación de una obligación monetaria es la suma de dinero que el acreedor aceptaría, a la fecha de la medición, para liberar al ente de su obligación. Si este importe no fuera conocido o si se tratase de una obligación no vencida cuyo pago anticipado no dé lugar a la reducción de la suma de dinero a entregar al vencimiento, el costo de cancelación se estimará mediante el descuento de los pagos convenidos futuros, utilizando para ello una tasa de interés (vigente al momento de la medición) que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación.</p> <p>En los casos de obligaciones monetarias nominadas en moneda extranjera o en un equivalente de ésta, los criterios indicados se aplicarán sobre las mediciones efectuadas en la moneda extranjera y el resultado de su aplicación se convertirá a moneda argentina utilizando el tipo de cambio entre ambas a la fecha de la medición.</p> <p>El costo de cancelación de una obligación de entregar bienes existentes es la suma de la medición contable asignada a dichos bienes y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</p> <p>El costo de cancelación de una obligación de entregar bienes adquiribles en el mercado es la suma de su costo de adquisición calculado de la manera indicada en la sección 4.2.2 (Bienes o servicios adquiridos) a la fecha de la medición y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</p> <p>El costo de cancelación de una obligación de entregar bienes a producir es la suma de su costo de producción calculado de la manera indicada en la sección 4.2.6 (Bienes producidos) a la fecha de la medición y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</p> <p>El costo de cancelación de una obligación de prestar servicios es su costo de producción a la fecha de la medición.</p>	El costo de cancelación de una obligación es la suma de todos los costos necesarios para liberarse de ella.
RT 17 4.4.2. 2º párrafo	Los indicios a considerar con el propósito indicado en el párrafo anterior son, <u>como mínimo</u> , los siguientes	Los indicios a considerar con el propósito indicado en el párrafo anterior son, <u>entre otros</u> , los siguientes
RT 17 4.4.4. 1º párrafo	Las proyecciones de futuros flujos de fondos que se hagan para la determinación de <u>valores recuperables</u> deben:	Las proyecciones de futuros flujos de fondos que se hagan para la determinación <u>del valor de uso</u> deben:

RT 17 4.4.5. 1° párrafo	Para estimar los valores recuperables deben emplearse tasas de descuento que:	Para estimar el valor de uso deben emplearse tasas de descuento que:
RT17 4.4.7 4to pfo inc a	a) primero, a los activos integrantes de la unidad que sean distintos a la llave de negocio, en proporción a sus mediciones contables (anteriores al cómputo de la desvalorización)...	a) primero, a los activos integrantes de la unidad que sean distintos a la llave de negocio, en proporción a sus mediciones contables...
RT17 4.5.4 Primero y Ultimo párrafo	Se medirán sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación. Se admitirá que el descuento de las sumas a cobrar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos créditos a la fecha de los estados contables.	Los otros créditos entre partes independientes , se medirán sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación. En un contexto de estabilidad, se admitirá que el descuento de las sumas a cobrar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos créditos a la fecha de los estados contables, considerando lo establecido en el quinto párrafo de la sección 5.15 (Otros créditos en moneda).
RT 17 4.5.9 Primero y Ultimo párrafo	Su medición original se hará sobre la base del valor descontado de la mejor estimación disponible de la suma a pagar, usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos del pasivo Se admitirá que el descuento de las sumas a pagar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos pasivos a la fecha de los estados contables.	La medición original de los otros pasivos en moneda, entre partes independientes , se hará sobre la base del valor descontado de la mejor estimación disponible de la suma a pagar, usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos del pasivo En un contexto de estabilidad se admitirá que el descuento de las sumas a pagar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos pasivos a la fecha de los estados contables, considerando lo establecido en el cuarto párrafo de la sección 5.15 (Otros pasivos en moneda).
RT 17 4.6. 1° párrafo	. . . Cuando el precio de contado no fuere conocido o no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará . . .	<i>. . . Cuando el precio de contado no fuere conocido o, siendo conocido, no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará . . .</i>
RT 17 5.2. 2° párrafo	Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, se computarán a su valor neto de realización, determinado de acuerdo con la sección 4.3.2. (Determinación de valores netos de realización) . La aplicación de este criterio requiere:	<i>Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, se computarán a su valor neto de realización -determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia-. La aplicación de este criterio requiere:</i>
RT 17 5.2. Penúltimo párrafo	En caso de existir cláusulas de actualización monetaria o de modificaciones de la tasa de interés, se considerará su efecto.	<i>En caso de existir cláusulas de actualización monetaria o que consideren las modificaciones en la tasa de interés, se considerará su efecto.</i>
RT 17 5.3. 2° párrafo	Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, se computarán a su valor neto de realización, determinado de acuerdo con la sección 4.3.2. (Determinación de valores netos de realización) . La aplicación de este criterio requiere:	<i>Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, se computarán a su valor neto de realización -determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia-. La aplicación de este criterio requiere:</i>
RT17 5.5.4. Ultimo párrafo	Si los costos estuvieran expresados en moneda extranjera sus importes se convertirán en moneda argentina utilizando el tipo de cambio al momento de la medición.	<i>Si los costos de reposición estuvieran expresados en moneda extranjera sus importes se convertirán en moneda argentina utilizando el tipo de cambio al momento de la medición.</i>
RT17 5.17.	Pasivos en especie Cuando la obligación consista en entregar bienes que se encuentran en existencia o puedan ser adquiridos, se computarán al costo de cancelación de la obligación, de acuerdo con la sección 4.2.8 (Costo de cancelación) . Para las obligaciones de entregar bienes que deben ser producidos o de prestar servicios, se tomará el importe mayor entre las sumas recibidas y el costo de cancelación de la obligación.	Pasivos en especie <i>Cuando la obligación consista en entregar bienes que se encuentran en existencia, se computará por la suma de la medición contable asignada a dichos bienes y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</i> <i>Cuando la obligación consista en entregar bienes que puedan ser adquiridos se computará por la suma de su costo de adquisición -calculado de la manera indicada en la sección 4.2.2 (Bienes o servicios adquiridos)- a la fecha de la medición y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</i> <i>Para las obligaciones de entregar bienes que deben ser producidos se tomará el importe mayor entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción -calculado de la manera indicada en la sección 4.2.6 (Bienes producidos)- a la fecha de la medición y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</i> <i>Para las obligaciones de prestar servicios se tomará el importe</i>

		mayor entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de la medición.
RT 17 Anexo A 2º párrafo inc c) 3)	3) el inciso b de la sección A.11 (Otros resultados ordinarios) del capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de la resolución técnica 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios);	3) el inciso a de la sección C.7 (Impuesto a las ganancias) del capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de la resolución técnica 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios);
RT 17 Anexo A Penúltimo párrafo	En el primer ejercicio que un ente pequeño (Epeq), deje de cumplir o comience a cumplir con las condiciones de este anexo, podrá no presentar la información contable en forma comparativa correspondiente a las dispensas ejercidas en el ejercicio anterior o con las dispensas ejercidas en el ejercicio actual, respectivamente. Además, el valor recuperable de los bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio no se recalculará al inicio del ejercicio aplicando los criterios establecidos en la sección 4.4.3.3 (Bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio).	En el primer ejercicio que un ente pequeño (Epeq), deje de cumplir o comience a cumplir con las condiciones de este anexo, podrá no presentar la información contable en forma comparativa correspondiente a las dispensas ejercidas en el ejercicio anterior o con las dispensas ejercidas en el ejercicio actual, respectivamente. {Se elimina el párrafo por estar tratado este tema en el punto 8.2 (Excepciones) de la RT 17.
RT 17 Anexo A Se agrega este último párrafo		Si el ente pequeño (Epeq) está incluido en la sección A (Alcance) del Capítulo II (Alcance de normas comunes a todos los estados contables) de la segunda parte de la Resolución técnica No. 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro), la condición del inciso f), se referirá a la totalidad de los recursos informados en el estado de recursos y gastos del ejercicio anual. <i>Este tipo de ente pequeño (Epeq) podrá optar por aplicar las dispensas de los incisos a), b), c1), c5) anteriores, y no exponer en la información complementaria la información requerida por la Sección A.2 (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del capítulo VII (Información complementaria) de la Resolución técnica No. 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro).</i>
RT 18 Se agrega 1.5.		1.5. Información a presentar En la información complementaria se deberá presentar: a) los elementos que han sido tenidos en cuenta para clasificar a las entidades como integradas o no integradas; b) para las entidades no integradas: el método de conversión aplicado; c) el importe de las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables, que se hayan incluido como ingreso o costo financiero del período; d) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables y otros resultados vinculados a la inversión neta en la entidad del exterior, que se hayan imputado a un rubro específico del patrimonio neto; y e) la naturaleza, razones e impacto de un cambio en la clasificación de una entidad del exterior.
RT 18 1.5. (Esta sección pasa a ser 1.6.)	En el caso de entidades no integradas, el efecto acumulado al comienzo del primer ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, proveniente de convertir los activos y pasivos contenidos en estados contables en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio entre ambas monedas a dicha fecha, constituirá el saldo inicial del rubro específico de patrimonio neto descrito en el inciso e) de la sección 1.3 (Conversión de estados contables de entidades no integradas). En el caso de entidades integradas y para la aplicación de la regla b) de la sección 1.2 (Conversión de estados contables de entidades integradas) que implica el empleo de los tipos de cambio históricos para las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda extranjera	En el caso de entidades no integradas, que hayan empleado tipos de cambio históricos para convertir a moneda argentina partidas no monetarias expresadas en moneda extranjera de momentos anteriores al del cierre, el efecto acumulado al comienzo del primer ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, proveniente de convertir los activos y pasivos contenidos en estados contables en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio entre ambas monedas a dicha fecha, constituirá el saldo inicial del rubro específico de patrimonio neto descrito en el inciso d) de la sección 1.3 (Conversión de estados contables de entidades no integradas). En el caso de entidades integradas y para la aplicación del inciso b de la regla a) de la sección 1.2 (Conversión de estados contables de entidades integradas) que implica el empleo de los tipos de cambio históricos para las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda

	de momentos anteriores al de cierre, los importes convertidos de las partidas no monetarias al comienzo del primer ejercicio de aplicación de la norma se considerarán costos históricos de dichas partidas.	extranjera de momentos anteriores al de cierre, los importes de las partidas no monetarias al comienzo del primer ejercicio de aplicación de la norma, que hubieran sido convertidos a moneda argentina empleando el tipo de cambio entre ambas monedas correspondiente a la fecha de cierre de los estados contables a convertir, se considerarán costos históricos de dichas partidas.
RT 18 6.5. 3er párrafo	Si un activo por impuestos diferidos proveniente de una adquisición no fuere reconocido por la adquirente por no darse las condiciones indicadas, sus beneficios se reconocerán como resultados cuando reduzcan las obligaciones fiscales corrientes, por así resultar de la aplicación de la norma contenida en la sección 5.19.6.4 (Impuesto del período) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general). En ese mismo período, el adquirente deberá: a) corregir las mediciones contables de la llave positiva y de su depreciación acumulada, en función de los montos que se habrían registrado si el activo por impuestos diferidos hubiera sido reconocido como un activo identificable a la fecha de la adquisición; y b) computar un gasto por la reducción en la medición contable neta de la llave ocasionada por la corrección indicada.	Si un activo por impuestos diferidos proveniente de una adquisición no fuere reconocido por la adquirente por no darse las condiciones indicadas, y con posterioridad a la adquisición las cumple, será reconocido en el período en que cumpla las condiciones. En ese mismo período, el adquirente deberá: a) corregir las mediciones contables de la llave positiva y de su depreciación acumulada, en función de los montos que se habrían registrado si el activo por impuestos diferidos hubiera sido reconocido como un activo identificable a la fecha de la adquisición; y b) computar un gasto por la reducción en la medición contable neta de la llave ocasionada por la corrección indicada. c) tratar el activo por impuesto diferido resultante según la sección 5.19.6.3. (Impuestos diferidos) de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).
RT18 Sec 6.6.1 Se agrega este último párrafo		<i>La misma información se suministrará respecto de las combinaciones de negocios efectuadas después de la fecha de cierre de los estados contables, pero antes de su emisión. Si fuera imposible hacerlo, este hecho debe ser puesto de manifiesto</i>
RT 19 1.6.	El importe de las inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los activos, pasivos y participaciones de accionistas no controlantes de ellas, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora.	El importe de las inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los activos y pasivos de ellas, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora.
RT 19 1.7.	El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos, ganancias, pérdidas y participaciones de accionistas de sociedades no controladas de ellas, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora.	El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de ellas, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora.
RT19 2.7. - II.C.4.1.1. 1er párrafo inciso a)	Se agrega inciso a 5)	5) los bienes y pagos monetarios que el adquirente deba entregar o efectuar por costos directos relacionados con la adquisición (por ejemplo, emisión y registro de acciones, honorarios profesionales de asesores, etc)
RT 19 2.7. II.C.4.1.1. 1er párrafo inciso b)	b) se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a: 1) los activos identificables de la sociedad emisora, que se computarán a sus valores corrientes (con el límite de sus correspondientes valores recuperables); 2) sus pasivos, que se computarán a su costo estimado de cancelación;	b) se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a: 1) los activos identificables, excepto los incluidos en el inciso 2) , de la sociedad emisora, que se computarán a sus valores corrientes (con el límite de sus correspondientes valores recuperables); 2) los activos intangibles, incluso si no hubieran sido objeto de reconocimiento previo en los libros de la empresa emisora, se computarán a su valor corriente proveniente de un mercado activo (mercado donde los bienes intercambiados son homogéneos, se pueden encontrar en todo momento compradores y vendedores y los precios están disponibles para el público) o, de no existir, los precios de contado que la adquirente hubiera pagado en transacciones no forzadas entre partes independientes, limitado, en este último caso, a una cantidad que no de lugar a la creación o incremento de un valor llave negativo surgido por aplicación del inciso e) 3) sus pasivos (excepto los incluidos en el inciso 4), que se computarán a su costo estimado de cancelación; 4) sus pasivos por reestructuraciones que no estaba reconocido por la sociedad emisora, en los términos de la sección 5 (Reestructuraciones) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) si la sociedad adquirente ha: i. desarrollado en el momento de la adquisición o antes, las características principales del plan de reestructuración;

		<p>ii. dado publicidad a las características principales del plan provocando la expectativa de que el plan se va a llevar a cabo entre los principales afectados; y</p> <p>iii. desarrollado las características principales del plan en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o la fecha de aprobación de los estados contables de la sociedad emisora, el plazo menor</p>
RT 19 2.7. II.C.4.1.2. 3er párrafo	El valor patrimonial proporcional considerará un pasivo por reestructuración, que no hubiera sido reconocido por la sociedad emisora, sólo si se han desarrollado las características principales del plan de reestructuración en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o a la fecha de los estados contables de la sociedad emisora, el plazo menor.	{Se elimina este párrafo}
RT 19 4.11	<p>4.11. Nuevo texto de la sección A.3 (Clasificación) del capítulo IV (Estado de resultados- o de recursos y gastos-)</p> <p>A.3. Clasificación</p> <p>Las partidas de resultados se clasifican:</p> <p>A.3.a. Resultados ordinarios.</p>	<p>4.11. Nuevo texto de las secciones A.2 (Estructura) y A.3 (Clasificación) del capítulo IV (Estado de resultados- o de recursos y gastos-)</p> <p>A.2. Estructura</p> <p>Las partidas de resultados se clasifican en resultados ordinarios y resultados extraordinarios.</p> <p>A.2.a Resultados ordinarios</p> <p>Son todos los resultados del ente acaecidos durante el ejercicio, excepto los resultados extraordinarios</p> <p>A.2.b Resultados extraordinarios</p> <p>Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros.</p> <p>A.3. Clasificación</p> <p>Las partidas de resultados se clasifican:</p> <p>A.3.a. Resultados ordinarios.</p>
RT 19 3.4.	<p>IV.B.5. Índice a emplear</p> <p>El índice a emplear resultará de combinar:</p> <p>a) las mediciones del índice de precios mayoristas (IPM) del Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta el 31 de diciembre de 1995; y</p> <p>b) las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del mismo organismo posteriores a esa fecha.</p>	<p>IV.B.5. Índice a emplear</p> <p>El índice a emplear será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadística y Censos</p>
RT 19 4.14. A.5. Ultimo párrafo	<p>4.14. Cuando los flujos de efectivo y sus equivalentes por todos o alguno de los conceptos incluidos en esta sección, se asignen a las actividades operativas y el ente aplique el método indirecto, deberán eliminarse del resultado del ejercicio, los resultados devengados por los conceptos asignados a tales actividades.</p>	<p>Los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección, cuando el ente aplique el método indirecto, deberán eliminarse del resultado del ejercicio</p>
RT 19 4.18.	<p>B.7. Unidad de medida</p> <p>Deben informarse los criterios seguidos para:</p> <p>a) reexpresar los estados contables en moneda de cierre, identificando el índice de precios utilizado;</p> <p>b) convertir a moneda argentina los estados contables de otros entes que hubieran sido preparados originalmente en otra</p>	<p>B.7. Unidad de medida</p> <p>Deben informarse los criterios seguidos para reexpresar los estados contables en moneda de cierre, identificando el índice de precios utilizado.</p>

	moneda, para su consolidación, para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional o para la aplicación del método de consolidación proporcional	
RT 19 4.19 inciso 5) II	ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a unidades generadoras de efectivo o líneas de actividad , se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;	ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a unidades generadoras de efectivo, se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;
RT19 5.5. Ultimo párrafo	Cuando un ente presente estados contables consolidados, la información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación que se presente será la referida a ellos.	{Se anula este párrafo}
RT19 5.9 Ultimo párrafo	El total del rubro (positivo o negativo) debe presentarse a continuación de los activos y restando o sumando del total de éstos.	El total del rubro (positivo o negativo) debe presentarse a continuación de los activos (corrientes o no corrientes, según corresponda) y restando o sumando del total de éstos.
RT 19 5.20	A.11. Otros resultados ordinarios Para la información sobre estos resultados debe considerarse: a) Los conceptos, distintos al de costo de bienes vendidos o servicios prestados, que integran los resultados ordinarios, deben discriminar sus partidas en el cuerpo del estado de resultados o en la información complementaria; b) en el caso del impuesto a las ganancias deben discriminarse sus principales componentes, como por ejemplo: 1) el impuesto determinado por el período; 2) los efectos de la aparición o reversión de diferencias temporarias; 3) los efectos de cambios en las tasas impositivas; 4) los efectos de la utilización de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos como activos en periodos anteriores.	A.11. Otros resultados ordinarios Deben informarse los conceptos, distintos al de costo de bienes vendidos o servicios prestados, que integran los resultados ordinarios, discriminando sus partidas en el cuerpo del estado de resultados o en la información complementaria;
RT 19 5.26 C.7. inciso a)	a) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de ésta;	<i>a) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de ésta; discriminando, por ejemplo:</i> <i>1) el impuesto determinado por el período;</i> <i>2) los efectos de la aparición o reversión de diferencias temporarias;</i> <i>3) los efectos del reconocimiento de desvalorizaciones o reversiones de desvalorizaciones en los activos por impuesto diferido</i> <i>4) los efectos de cambios en las tasas impositivas;</i> <i>5) los efectos del reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en periodos anteriores;</i> <i>6) los efectos de la variación en los activos y pasivos por impuestos diferidos resultantes de aplicar la sec. 5.3. (Otros créditos en moneda) y 5.15 (otros pasivos en moneda) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).</i>
RT19 5.28 Modelo del Estado de situación patrimonial		<i>Se incorpora al pie del estado de situación patrimonial la llamada (1) indicando:</i> <i>(1) Si correspondiera, también se consignará a continuación del subtotal del activo corriente.</i>
RT 19 5.28 Modelo del Est. de Flujo de Efectivo		Se reemplaza el modelo por el presentado en el Anexo I de esta Resolución.
RT 19 6.5. Titulo	6.5. Nuevo texto de la sección D (Resultados financieros y por tenencia –incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda-) del Capítulo IV (Estado de Recursos y gastos)	6.5. Nuevo texto y título de la sección D (Resultados financieros y por tenencia –incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda-) del Capítulo IV (Estado de Recursos y gastos)

